

LAS REDES SOCIALES: VEHÍCULO DE TRATA DE NIÑOS, UN PRIMER ACERCAMIENTO

Teremari Barbosa Garriga
Danishia Correa Colón
Lorraine De la Cruz Cobián¹

“You must not lose faith in humanity. Humanity is an ocean; if a few drops of the ocean are dirty, the ocean does not become dirty.” Mahatma Gandhi

I. Introducción

El uso de las redes sociales se ha convertido en una herramienta para quienes se dedican al deplorable acto de tráfico ilegal de personas. En la historia de la humanidad la esclavitud siempre ha sido uno de los negocios más lucrativos. En la era moderna a esta actividad comercial se le conoce como trata humana, cuyo caudal de lucro va más allá de lo imaginable y su alcance trasciende los límites territoriales de los países. Esta práctica no conoce fronteras, ni raza, sexo o edad, siendo los niños especialmente vulnerables a los depredadores. El internet, las redes sociales y la comunicación a larga distancia, facilitan el acceso a víctimas menores de edad, así mismo ayudan al depredador a ganar la confianza de potenciales víctimas, desvirtuando los beneficios del acceso al mundo que puede proveer el internet.

La lucha contra la trata humana de menores tiene alcance mundial. El derecho internacional ha tomado medidas para castigar y prevenir este crimen. Igualmente, en Estados Unidos y, en menor escala en Puerto Rico, se han tomado acciones afirmativas para prevenir, proteger y asistir a víctimas de la trata humana.

II. Trata humana y el internet

¿Qué es la trata de personas? La United Nations Office of Drugs and Crime, (UNODC) la define como:

“[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

¹ Las autoras son estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y del curso de

coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”²

Las estadísticas de UNODC señalan que alrededor del mundo, el 28% de las víctimas de esclavitud moderna son niños.³ Resulta absurdo que en la sociedad moderna, donde la tecnología y el Internet deberían ser portaestandarte del civismo, persista tan nefasta práctica como la trata humana.

Actualmente el uso de las computadoras y otros artefactos electrónicos se ha convertido en una necesidad. Catherine Dimargie González Rivera expone: “Las computadoras dejaron de ser una herramienta opcional y pasaron a ser una necesidad, muchas veces impuesta, para el desarrollo de nuestras tareas”.⁴ Lo que antes era escaso, ahora es parte cotidiana de nuestra sociedad: padres que proveen a sus hijos teléfonos celulares y tabletas para mantenerlos entretenidos. Por otro lado, hay padres que, por seguridad o conveniencia, han optado que sus hijos menores de edad tengan teléfonos inteligentes como medio de comunicación con ellos. Muchas escuelas, públicas y privadas, han contribuido a este fenómeno, al requerir que los estudiantes utilicen tabletas o computadoras en clase o para cumplir con sus asignaciones.

El uso de computadoras y sus modalidades en tabletas y teléfonos inteligentes, se puede convertir en un problema cuando su uso pasa de uno educativo a uno recreativo con poca o ninguna supervisión. El Internet ofrece a los menores acceso a juegos que parecen inofensivos y muchos menores crean perfiles para

² Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional y sus protocolos cap. I art. 3 (a), <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> (2000)

³ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf (accedido el 7 de mayo de 2017).

⁴ Catherine Dimargie González Rivera, *Facebook@, Twitter@, YouTube@ y My Space@: Autenticación y admisibilidad de la evidencia electrónica obtenida de perfiles de redes sociales, correos electrónicos y "SMS" mensajes de texto, ante un nuevo alcance del descubrimiento de prueba (cambio sustancial en las Nuevas Reglas de Evidencia y Procedimiento Civil)*, 51 Rev. Der. P.R. 133 (2011).

insertarse en las redes sociales, ello ocurre con y sin el consentimiento de sus padres. Las redes sociales se pueden definir como:

“[F]ormas de interacción social caracterizadas por el intercambio de información entre sujetos. Son, en definitiva, sistemas abiertos y en construcción permanente que involucran a individuos de inquietudes simétricas. En ellas el sujeto interactúa a través de un perfil público con otros sujetos a los que le unen intereses o necesidades comunes, configurando poderosísimos canales de comunicación con millones de usuarios esparcidos por todo el globo. Ese carácter abierto es precisamente la razón de ser de las redes sociales y la esencia de su propia existencia.”⁵

Los niños que usan el internet sin supervisión se exponen al mundo y a un alto riesgo de ser descubiertos por depredadores y hasta convertirse en víctimas de crímenes cibernéticos, como la trata humana. “[L]os ciberacosadores han encontrado en las redes sociales, en los correos electrónicos, en los chats, en los ciberjuegos o en los teléfonos inteligentes una nueva ruta más fácil, rápida y prácticamente sin riesgos para contactar y engañar a niños, niñas y adolescentes”.⁶

Los ciberacosadores utilizan variedad de técnicas para engañar a los menores y lograr controlarles emocionalmente para luego proceder con el abuso sexual, entre ellas:

- “1. Acceder a salones de chat públicos con nicks (nombres de usuario) llamativos para el menor o en redes sociales frecuentadas por los menores;
2. Establecer la conversación por chat, solicitándole a la víctima que le facilite sus datos personales y de contacto; sus gustos y preferencias;
3. Iniciar la fase de seducción o provocación -p.e. a través de la Webcam-, con el objeto de conocerlo menor, consiguiendo finalmente que éste se desnude o realice actos de naturaleza sexual, capturando imágenes del mismos, o consiguiendo que, en el transcurso de la relación, el menor le envíe alguna fotografía comprometida (Sentencia de Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2011), y
4. Amenazar o chantajear a la víctima con decírselo a sus padres si no acceden a sus pretensiones sexuales, o con difundir las imágenes a través de internet, momento en el que comienza el verdadero acoso, que puede terminar en un

⁵ Alejandro Touriño, *La era de las redes sociales*, La Tribuna del Derecho <http://vlex.com/vid/redes-sociales-81048586> (1 de marzo de 2010)

⁶ Alberto Enrique Nabas Garcés, *Dos Visiones sobre el Grooming*, 24-31 (199, El Mundo del Abogado 2015)

encuentro personal y una consiguiente violación o abuso sexual (Vid. Dolz Lago, M.J.: "Un acercamiento al nuevo delito...", Ob. cit., pp. 4 ss.)".⁷

Un informe publicado por la Comisión Europea para la Estrategia Europea Hacia la Erradicación del Tráfico Humano 2012-2016 hace mención de actividades lícitas que esconden el tráfico humano. El 69% de los casos estudiados las personas son destinadas a la explotación sexual, el 19% se dedica al trabajo forzado como la agricultura, construcción, cuidado de la salud, servicios domésticos y hasta la industrial de la aguja. Además, reportaron que un 12% se dedica a actividades criminales como extracción de órganos, venta de menores y mendicidad forzosa.⁸ El Women's Funding Network publicó un artículo donde expresa que el número exacto de niños explotados sexualmente es difícil de medir.⁹

Un estudio investigativo realizado por el Pew Research Center detectó que entre el 2005 y el 2010 el número de usuarios de el internet se duplicó y rebasó los 2 mil millones en 2010. Sólo en Estados Unidos el 79% de la población utiliza el internet y casi la mitad de ellos participan en al menos una red social. Los sitios de interacción social (Social Networking Sites, SNS) copan la atención de los usuarios de el internet en Estados Unidos, ellos incluyen MySpace, LinkedIn y Twitter, donde las personas se interconectan y comparten contenido con otras."¹⁰ Además, se destaca Facebook como la red de mayor alcance y uso en los Estados Unidos y Puerto Rico. Estudios han reportado sobre el rol de la tecnología en línea en el reclutamiento o "grooming" de menores, el internet se

⁷ Pérez Vallejo, Ana M. y Fátima Pérez Ferrer, *Bullying, Cyber bullying y Acoso con Elementos Sexuales: Desde la prevención a la reparación del daño. La regulación del child grooming en el código penal español tras la reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo, 2016* Id. vLex: VLEX- 657424161.

⁸ Ignacio Allí Turrillas, *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea: De la cooperación a la integración. Evolución de la delincuencia organizada en la Unión Europea*, DYKINSON 2016, Pág.: 77-107, vLex: VLEX-652058397.

⁹ The Schapiro Group, *Adolescent Girls in the United States Sex Trade, Tracking Results for August 2010, Women's Funding Network*.

¹⁰ Keith N. Hampton, Lauren Sessions Goulet, Lee Rainie, and Kristen Purcell, *Social networking sites and our lives*. Pew Research Center's Internet & American Life Project, June 16, 2011.

usa para anunciar servicios sexuales, también agencias de prostitución reclutan a través de sus páginas web y sus cuentas de MySpace y Facebook.”¹¹

En su artículo sobre tráfico humano, Alessandra Sutter Ramírez nos dice: “[...] en ocasiones, cada uno de estos medios es utilizado de forma incorrecta para la comisión de delitos. Por ejemplo, dentro del mundo del ciberespacio existe una subcultura que va llevando al ser humano a asumir una identidad diferente a su realidad”.¹² “A raíz del auge de las nuevas tecnologías y redes sociales, los delitos en Internet se han multiplicado.”¹³ Un ejemplo de esto es la trata de personas o esclavitud moderna. Al escuchar la palabra esclavitud, nos debe saltar a la memoria que la esclavitud fue abolida en el Siglo XIX, tanto en Estados Unidos como Puerto Rico.

III. Derecho Internacional

Organización de las Naciones Unidas declaró el 2 de diciembre de 1949 el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, pues se recuerda la fecha en que la Asamblea General aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena ([resolución 317\(IV\)](#)).¹⁴ A pesar de representar un gran evento para la evolución de los valores de la sociedad moderna, la trata humana se ha convertido en un delito que trasciende los límites territoriales de los países, y se ha organizado como un negocio ilegal sustentable a través de redes de tráfico internacionales. R. Pozo y otros lo describen como “redes sofisticadas donde las nuevas tecnologías juegan un papel crucial para reclutar, transportar y vender mujeres y niños fuera de las fronteras nacionales”¹⁵ En su artículo comenta que con frecuencia mujeres que

¹¹ Linda A. Smith, Samantha Headly Vardaman, and Melissa A. Snow, *The National Report on Domestic Sex Trafficking: America's Prostituted Children*. Shared Hope International, May 2009.

¹² Alessandra Sutter Ramirez, *El tráfico ilegal de seres humanos en el ciberespacio: una nueva modalidad de "cibercrimen"*, 49 Rev. Der. P.R. 295 (2010).

¹³ E. Villanueva, *El "sexting" vuelve a los institutos de Vigo con tres nuevos casos en los últimos días*, Faro de Vigo, <http://vlex.com/vid/sexting-vuelve-institutos-vigo-658008917> (2017)

¹⁴ <http://www.un.org/es/events/slaveryabolitionday/>

¹⁵ Pozo Gordaliza, R., Ballester Brage, L. y Orte Socas, C. *La estructura del "sector del sexo" en el sureste asiático. Una realidad poliédrica*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi, (2016).

trabajan en la industria del sexo lo hacen desde fuera de su país de origen y ello las hace más vulnerables a abusos de sus patronos.

El 20 de noviembre de 1989 fue aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual tiene como propósito establecer los derechos de los niños. La Convención fue aprobada como un tratado internacional de derechos humanos.¹⁶ Para el 1990, alrededor de 191 países acogieron el Convenio. El proceso de elaboración tomó 10 años, contó con representantes de diferentes sociedades, culturas y religiones.¹⁷ “La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.” Veamos un resumen del Preámbulo de la Convención, que lee como sigue:

“El Preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.”¹⁸

En su Artículo 3, nos explica que existe un interés superior del Niño, y que le corresponde al Estado “asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”¹⁹ El Convenio, también ampara el derecho de no atacar su honor.²⁰ Del mismo modo, se comprometen con proteger a los niños de la explotación y abusos sexuales. Los Estados Partes deben impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La

¹⁶ Id.

¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989), <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id. Parte I, art. 1-3

²⁰ Id. art. 16.1

explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.²¹ De igual modo, el Artículo 35 les pide a los Estados Partes que tomen “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.²²

IV. Derecho en Estados Unidos

La Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos dispone que “neither slavery nor involuntary servitude...shall exist within the United States, or any place subject to their jurisdiction.”²³ Por ende, cualquier tipo de trabajo forzoso o involuntario, está prohibido constitucionalmente. Sin embargo, Estados Unidos es uno de los países donde la trata de menores ha ido en aumento en las últimas décadas. Las víctimas de este crimen, en muchas ocasiones, son trasladadas fuera de los límites territoriales.

Investigaciones realizadas por la Comisión de Igual de Oportunidades de Empleo de los Estados Unidos, *EEOC* por sus siglas en inglés, confirmaron que las víctimas, generalmente, son reclutadas en regiones pobres que típicamente conocen de oportunidades de empleo porque se corre la voz y una vez contratadas pueden ser aisladas y privadas de acceso a la tecnología y el contacto con otras personas. El informe de la entidad gubernamental comenta además que las leyes anti discrimin laboral se han convertido en un instrumento más contra el tráfico laboral.²⁴

Con el desarrollo de los avances tecnológicos, el acceso a potenciales víctimas ha ido en aumento. La explotación de la inocencia de un menor para lucrarse económicamente no es un concepto extraño en los Estados Unidos. Resulta alarmante que la estrategia de algunos criminales ha cambiado; de participar de actividades ilícitas como la venta de drogas y hurto, algunos han optado por

²¹ Id. art. 34

²² Id. art. 35

²³ Const. EE. UU. Art. XIII, § 1

²⁴ U.S. Equal Employment Opportunity Commission, “Employment Discrimination Laws ‘New Frontier’ in War Against Human Labor,” <http://www.eeoc.gov/eeoc/newsroom/release/1-19-11.cfm>, January 19, 2011.

dedicarse al tráfico sexual de niños porque generan mucho más dinero. Un sólo niño puede representarles \$1,000.00 en una noche, con el agravante de que el internet y los teléfonos inteligentes les facilitan la publicidad y el alcance a más clientes, por tanto pueden coordinar más encuentros sexuales por niño.²⁵ Un estudio publicado por el Congreso de los Estados Unidos coincide al reportar que el tráfico doméstico de sexo en el internet ha facilitado la demanda por el tráfico sexual con niños porque puede conectar fácilmente los compradores con las víctimas, al mismo tiempo que el promotor de la transacción no aparece como parte en el acto criminal.²⁶

Durante las últimas dos décadas, el aumento en el acceso al internet, así como la necesidad de utilizar la tecnología, ha sido motivo de desarrollo de diversas protecciones legales sobre la privacidad e información de los usuarios. Ya que los menores de edad componen uno de los grupos más susceptibles a ver su privacidad violentada, se han intentado establecer normas más rigurosas para protegerlos. Ante el aumento del uso del internet entre jóvenes y adultos, el Congreso de los Estados Unidos llevó a cabo un censo en 1997 que produjo la siguiente información:

“[C]ensus data estimates, 22.6% of children and adolescents ages three to seventeen had Internet access, and participated in a wide range of activities including video games, message boards, chat rooms, and interactive homework assistance. The FTC found that children who went online were submitting personal information to websites in a wide range of capacities without the knowledge or approval of their parents... the opportunities for children to share personal information online were vast. A child could voluntarily submit personal information to a website (for example, by registering for a contest or signing up for an e-mail "pen pal" service), or a child could reveal personal information by participating in an online chat room or interactive message board. Additionally, a child could indirectly provide a website with personal information (such as web browsing practices) through the use of cookies.”²⁷

Luego de este censo, y como parte de los esfuerzos del Congreso para garantizar la privacidad de un menor de edad, se aprobó en 1998 una legislación

²⁵ U.S. Department of Justice, Project Safe Childhood: *The National Strategy for Child Exploitation Prevention and Interdiction*. August 2010.

²⁶ Kristin M. Finklea, Adrienne L. Fernandes- Alcantar, and Alison Siski, *Sex Trafficking of Children in the United States: Overview and Issues for Congress*, *Congressional Research Report*. United States Congress, June 21, 2011.

²⁷ L. A. Matecki, Autor Estudiante, *COPPA is Ineffective Legislation! Next Steps for Protecting Youth Privacy Rights in the Social Networking Era*, 5 Nw. J. L. & Soc. Pol'y 369 (2010)

llamada *Children's Online Privacy Protection Act*, conocida por sus siglas en inglés como COPPA²⁸. Esta ley les da control a los padres sobre la información personal de sus hijos menores de 13 años en sitios web.²⁹ Ninguna página web puede recolectar información de menores sin el consentimiento de los padres.

El mismo año se aprobó el *Children Online Privacy Protection Rule (COPPR)*³⁰, complementando a *COPPA*, establece los requisitos que los sitios web deben ejercer:

“General requirements. It shall be unlawful for any operator of a Web site or online service directed to children, or any operator that has actual knowledge that it is collecting or maintaining personal information from a child, to collect personal information from a child in a manner that violates the regulations prescribed under this part. Generally, under this part, an operator must:

(a) Provide notice on the Web site or online service of what information it collects from children, how it uses such information, and its disclosure practices for such information (§ 312.4(b));

(b) Obtain verifiable parental consent prior to any collection, use, and/or disclosure of personal information from children (§ 312.5);

(c) Provide a reasonable means for a parent to review the personal information collected from a child and to refuse to permit its further use or maintenance (§ 312.6);

(d) Not condition a child's participation in a game, the offering of a prize, or another activity on the child disclosing more personal information than is reasonably necessary to participate in such activity (§ 312.7); and

(e) Establish and maintain reasonable procedures to protect the confidentiality, security, and integrity of personal information collected from children (§ 312.8).³¹

La Comisión Federal de Comercio o la FTC (por sus siglas en inglés) es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de COPPA.

“La Regla COPPA establece que estos sitios y servicios deben notificar directamente a los padres y obtener su aprobación antes de recolectar, usar o revelar la información personal de un niño. En el ámbito de la Regla COPPA, la información personal incluye el nombre, domicilio, número de teléfono o domicilio de email de un niño; sus localizaciones físicas; fotos, videos y grabaciones de audio del niño, e identificadores persistentes, como direcciones

²⁸ Children's Online Privacy Protection Act of 1998, 15 U.S.C. 6501–6505 (1998)

²⁹ 15 U.S.C. § 6502 (West 2017)

³⁰ 16 C.F.R. § 312 (West 2017)

³¹ Id. § 312.3 (West 2017)

IP, que se pueden usar para rastrear las actividades de un niño a lo largo del tiempo y a través de distintos sitios web y servicios en línea.”³²

En su artículo sobre niños, redes sociales e internet, Steve Posner comenta que algunas compañías no cumplen con la norma de COPPA y se exponen a sanciones por parte del FTC. Esta agencia, a pesar de no apoyar la extensión de COPPA a menores de 13 años, sí propone ampliar la definición de “colectar” información para incluir actividades como rastreo pasivo de niños en línea.³³

Otra ley aprobada fue el *Child Online Protection Act* of 1998³⁴. Este tiene como propósito prohibir la pornografía infantil en el Internet.

“Whoever knowingly and with knowledge of the character of the material, in interstate or foreign commerce by means of the World Wide Web, makes any communication for commercial purposes that is available to any minor and that includes any material that is harmful to minors shall be fined not more than \$50,000, imprisoned not more than 6 months, or both.”³⁵

Como parte de los esfuerzos implantados por el Congreso, se encuentra también el *Trafficking Victims Protection Act*³⁶. Este fue creado para combatir el tráfico humano y proteger a las víctimas de trata. Establece que, “the purposes of this chapter are to combat trafficking in persons, a contemporary manifestation of slavery whose victims are predominantly women and children, to ensure just and effective punishment of traffickers, and to protect their victims.”³⁷ Igualmente, el *Sex trafficking of children or by force, fraud, or coercion*³⁸, expone:

“[T]hreats of force, fraud, coercion. . .or any combination of such means will be used to cause the person to engage in a commercial sex act, or that the person has not attained the age of 18 years and will be caused to engage in a commercial sex act, shall be punished.”³⁹

³² La Comisión Federal de Comercio, *Cómo proteger la privacidad de su hijo en internet*, <https://www.consumidor.ftc.gov/articulos/s0031-como-proteger-la-privacidad-de-su-hijo-en-internet> (accedido 7 de mayo de 2017)

³³ Steve C. Posner, 2012 Emerging Issues 6837, Posner on Children and Social Media and the Internet, Children and Social Media and the Internet, Matthew Bender & Company, Inc., a member of the LexisNexis Group. December 17, 2012

³⁴ 47 U.S.C.S. § 231 (West 2017)

³⁵ Id. § 231a(1) (West 2017)

³⁶ 22 U.S.C.A. § 7101 (West 2017)

³⁷ Id. § 7101a (West 2017)

³⁸ 18 U.S.C.A. § 1591 (West 2017)

³⁹ Id. § 1591a(2) (West 2017)

Según UNODC, la trata humana de menores en Norte América es de un 20% y detectado más frecuente en América Central y el Caribe

“In North America, the share of children among the detected victims ranges around 20 per cent. . .In Central America and the Caribbean, child trafficking is the most frequently detected form of trafficking. This area has the second-highest level of child trafficking detected globally, after Sub-Saharan Africa. Although the data for this subregion is not homogenous over a longer time period, large shares of children among detected victims have been recorded over the last six years.”⁴⁰

Cabe mencionar además que, a pesar de los esfuerzos del Congreso de los Estados Unidos de perseguir estos delitos con legislación que fiscaliza severamente todo acto que ponga en riesgo los menores, leyes como COPA han estado sujetas a ataques constitucionales. La COPA fue objeto de revisión en el Tercer Circuito Apelativo por alegada violación a la Primera Enmienda Constitucional, donde se confirmó la sentencia que valida tal violación porque la ley descansa en parte en el estándar de la comunidad para identificar el material nocivo para menores. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, al revisar la decisión del Tercer Circuito, no quedó convencido de que la relatividad de percepción entre distintas comunidades es criterio suficiente para cuestionar la constitucionalidad de la ley, a pesar de poder levantar dudas sobre su consistencia con la Primera Enmienda. En este caso gracias a tendencia conservadora de la mayoría, veredicto fue dejado sin efecto y el caso fue devuelto.⁴¹

“Congress had narrowed the range of content restricted by COPA in a manner analogous to the definition of obscenity. Any variance caused by the statute's reliance on community standards was not substantial enough to violate the First Amendment. COPA's reliance on community standards to identify material harmful to minors did not by itself render the statute substantially overbroad for purposes of the First Amendment.”

⁴⁰ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional y sus protocolos cap. I art. 3 (a) (15 de noviembre de 2000),

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

⁴¹ Ashcroft v. ACLU, 535 U.S. 564 (2002)

En ACLU v. Gonzales⁴² la COPA no sobrevivió el ataque constitucional, el Tribunal de Distrito de Pennsylvania resolvió que COPA viola la Primera y Quinta enmienda de su faz por ser muy amplia en su lenguaje:

“[N]otwithstanding the compelling interest of Congress in protecting children from sexually explicit material on the Internet, the COPA facially violated the First and Fifth Amendment rights of the web site owners because: (1) COPA was not narrowly tailored to Congress' compelling interest; (2) the AG failed to meet his burden of showing that COPA was the least restrictive, most effective way to achieve the compelling interest; and (3) COPA was impermissibly vague and overbroad.”

La Communications Decency Act (CDA) también fue retada en el Tribunal Supremo federal, por alegaciones de excesiva amplitud y limitación a la libre expresión, aun cuando se trate de expresiones sexuales explícitas.

“The Court found that (a) the CDA's vague provisions chilled free speech since speakers could not be certain if their speech was proscribed; (b) the CDA's provisions criminalized legitimate protected speech (including sexually explicit indecent speech) as well as unprotected obscene speech, and thus were over inclusive; (c) since the CDA regulated a fundamental freedom, it must be narrowly tailored; (d) time, place, and manner analysis was inapplicable since the CDA regulated the content of speech, not how it was presented; and (e) the CDA was unconstitutional due to its overbreadth.”⁴³

Un artículo publicado por el Oxford Internet Institute Forum comenta sobre el derecho a la libertad de expresión, pero ellos pueden estar en conflicto con las leyes, la política y las regulaciones que dirigidas a proteger a los niños y limitar el acceso a material o actividades en línea. Se han limitado las opciones para manejar las amenazas a la seguridad de los niños y ha provocado que los defensores de la libertad de expresión se opongan a los intereses de protección de menores.⁴⁴

“Higher-level filtering and government responsibility for filtering was even more contentious. While some child protection advocates insisted that government-mandated filtering at the backbone level was justifiable if it would more effectively reduce access to child abuse images, most freedom of expression advocates

⁴² ACLU v. Gonzales, United States District Court for the Eastern District of Pennsylvania, 478 F. Supp. 2d 775 *; 2007 U.S. Dist.

⁴³ Reno v. Aclu, 521 U.S. 844 (1997)

⁴⁴ Alison Powell, Michael Hills and Victoria Nash, *Child Protection and Freedom of Expression Online*. Oxford Internet Institute Forum, 2010.

believed that any government-mandated filtering or blocking was too great an infringement on civil liberties.”⁴⁵

Comenta además la misma fuente que la clave es crear buenas normas y comparte las medidas que a su entender promueven buenas normas:

“Good policy is generic as opposed to technology-specific. Good policy uses clear and precise language. Good policy will hold up in court, and targets specific risks. It is born of real need instead of grandstanding. Good policy includes measurable goals and a commitment to following up, to ensure that the goals are being reached.”⁴⁶

La Universidad de South California ha prestado atención al tema y ofrece una alternativa para perseguir el tráfico humano rastreando sus ejecuciones en línea, con la asistencia de la misma tecnología para monitorear y combatir tan vil crimen. El estudio además menciona algunos patrones identificados en los traficantes:

“(1) Online classified sites are used to post advertisements of victims, (2) social networking sites are used in the recruitment of victims, (3) investigations may begin with a picture of what appears to be an underage girl in an online classified ad, and (4) a number of victims have been identified as runaways.”⁴⁷

Comenta además que los esfuerzos para combatir el tráfico son frustrados en muchas ocasiones por la ineffectividad de la comunicación entre las organizaciones participantes, tanto privadas como gubernamentales. El tema de la privacidad puede limitar el compartir información entre entidades, también los derechos de las víctimas, seguridad pública y leyes nacionales.⁴⁸

El Congreso de Estados Unidos, ha mantenido activo su compromiso de combatir la trata humana y proteger a menores de convertirse en víctimas de crímenes cibernéticos. Además de las mencionadas leyes, existen otras leyes que buscan proteger a menores como lo son: *Providing Resources, Officers, and Technology to Eradicate Cyber Threats to Our Children Act of 2007*; *PROTECT our Children Act of 2007*, 110 H.R. 3845; *Prosecutorial Remedies and Other*

⁴⁵ Id.

⁴⁶ Id.

⁴⁷ Mark Latonero, Ph.D. y otros, *Human Trafficking Online: The Role of Social Networking Sites and Online Classifieds*. Center on Communication Leadership & Policy University of South California, September 2011.

⁴⁸ Id.

Tools to End Exploitation of Children Today Act, PROTECT Act, Public Law 108-21 April 30, 2003 / 117 STAT 650; y *Communications Decency Act of 1996* (CDA), [47 U.S.C.S. § 223](#).

V. Derecho en Puerto Rico

Nuestra Ley Suprema dispone que la dignidad del ser humano es inviolable.⁴⁹ Así como, “toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”.⁵⁰ El Tribunal Supremo en Arroyo v. Rattan Specialties expresó lo siguiente:

“Los derechos a la dignidad, integridad personal e intimidad son derechos constitucionales fundamentales que gozan de la más alta jerarquía y constituyen una crucial dimensión en los derechos humanos. Su protección es necesaria para que se pueda lograr una adecuada paz social o colectiva. Una persona respetada en su intimidad y dignidad --que no es otra cosa que el amplio y, en ocasiones, complejo mundo interior individual-- sentirá y vivirá y la paz, el respeto y la consideración merecida por todo ser humano en una sociedad. Es de esperarse, pues, que esos mismos sentimientos, vitales para una ordenada, racional y pacífica convivencia social, sean proyectados de manera efectiva a nuestro orden social.”⁵¹

Asimismo, la Carta de Derechos de nuestra Constitución dispone que “no existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria”.⁵² Tanto la Constitución de Puerto Rico, como la de Estados Unidos, repudian la esclavitud por lo tanto es inconcebible pensar que hoy día exista algún modalidad de ésta. En Puerto Rico el Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. § 5001, tipifica el delito de Trata Humana en su Artículo 160 de la siguiente manera:

“Toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

⁴⁹ Const. P.R. Art. II, § 1

⁵⁰ Id. § 8

⁵¹ Arroyo v. Rattan Specialties, 117 D.P.R. 35 (1986)

⁵² Const. P.R. Art. II, § 12

sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años.”⁵³

En el 2015, la legislatura de Puerto Rico aprobó una ley para las personas víctimas de trata humana, conocida como Ley de Asistencia a Inmigrantes víctimas de Trata Humana⁵⁴. Además, el Departamento de la Familia adoptó un Reglamento para proteger a los menores, en virtud de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores⁵⁵:

“El Gobierno de Puerto Rico en el ejercicio de su Poder de “*Parens Patriae*” establecerá la estructura de la variedad de servicios necesarios para la prevención primaria, secundaria y terciaria del maltrato y negligencia a **menores**; el tratamiento y rehabilitación de aquellos padres, madres y custodios que incurrir en actos de maltrato o negligencia contra **menores** y tomen las medidas necesarias para garantizar la **seguridad, bienestar**, estabilidad y permanencia de los **menores**. Esta última responsabilidad incluye, pero no al límite, a tomar acciones legales contra las personas que incurran en estos actos, y aquellos que teniendo conocimiento de los mismos no refieran a las autoridades competentes.”⁵⁶ (**énfasis suplido**)

El propósito de estas leyes, es proteger la privacidad, el bienestar y la integridad de los menores. Sin embargo, es sumamente alarmante que las estadísticas indiquen que el 28% de la trata humana mundial es de menores.

Puerto Rico no es una excepción al problema de la Trata Humana. Las víctimas de este vil crimen no se limitan a menores ya que un gran número son mujeres inmigrantes contratadas para servicios domésticos que luego son esclavizadas. Aunque nuestras leyes no están tan avanzadas como los otros países, la asamblea legislativa apunta nuestros esfuerzos como sociedad en la dirección correcta.

⁵³ Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, 33 L.P.R.A. § 5226, Art. 160.

⁵⁴ 25 L.P.R.A. § 984

⁵⁵ Departamento de la Familia, *Reglamento de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, Núm. 8319,

⁵⁶ Id. Cap. 2, § 2.

VI. Love 146 y Fundación Ricky Martin

Existen entidades sin fines de lucro con alcance mundial que fueron creadas para ofrecer orientación sobre prevención y cuidado a los sobrevivientes. Una de ellas es **Love 146**, la cual fue fundada en New Haven, Connecticut, por un grupo de personas que visitaron en 2002 el sureste de Asia para conocer de primera mano la trata de niños y determinar cómo podían ayudar. Tuvieron acceso a un burdel, como parte de un operativo encubierto, donde fueron testigos de la dolorosa realidad que viven niños que son vendidos por sexo. 146 era el número que una niña llevaba en su ropa como identificación, la única que tenía señales de vida en sus ojos. Esta aparentaba tener aún deseos de vivir y luchar, los demás no tenían luz en sus ojos y lucían vencidos por sus circunstancias, pues eran violados múltiples veces cada noche. 146 es el nombre de una gran misión y el número que llevan los fundadores con honor, sufrimiento y esperanza. 146 es la misión que inicia con la historia de esa niña, que representa millones de niños esclavos en el mundo.⁵⁷ Además de abogar por los niños esclavizados en el mundo y demás gestiones relacionadas, Love 146 provee apoyo y entrenamiento a trabajadores sociales, alojamiento a niños según sus necesidades. El apoyo ofrecido no está limitado a un espacio de tiempo en particular, la fundación les provee apoyo por el tiempo que sea necesario.⁵⁸

En Puerto Rico, la Fundación Ricky Martin se dedica a denunciar la trata humana, además de educar sobre el tema y poner en marcha iniciativas comunitarias con el firme propósito de defender los derechos humanos de la niñez y la juventud. Esta fundación concentra su investigación en Puerto Rico y el Caribe para educar, sensibilizar y prevenir que se siga cometiendo este delito. Ricky Martin fue testigo de la venta de tres niñas destinadas a la prostitución, pero pudo rescatarlas y en lo sucesivo, como Embajador de Buena Voluntad de

⁵⁷ <https://love146.org/love-story/>

⁵⁸ <https://love146.org/programs/u-k-survivor-care/>

UNICEF⁵⁹, inició su trayectoria en contra de la trata de niños. La Fundación Ricky Martin lleva más de una década de labor, ha promovido legislación en Puerto Rico para tipificar la trata humana como delito y auspicia charlas y eventos de educación sobre el tema dirigido a toda la población.⁶⁰

El Sr. Kurt Schindler, Presidente de la Junta de Directores y Principal Oficial Ejecutivo de Ricky Martin Foundation, comenta que el más reciente logro de la fundación es la publicación de un tercer estudio, *Gender Violence and Trafficking*. Se trata de un trabajo colaborativo con la Universidad de Puerto Rico (UPR) dedicado a desenmascarar la trata humana detrás de la violencia doméstica. Este proyecto generó una iniciativa adicional de crear en la UPR un centro de ayuda para víctimas de trata. El señor Schindler comenta que todos los estudios son validados internacionalmente pues siguen un protocolo desarrollado en la Universidad John Hopkins, que respalda su seriedad, veracidad y consistencia. En el presente planifican ampliar el marco geográfico de sus estudios a otros países.⁶¹

El ejecutivo identifica como uno de los mayores logros de la fundación el cambio en la política pública tanto en el foro federal como el de Puerto Rico y su efecto en las agencias de orden público, que han uniformado sus acercamientos al tema. Luego de tipificado el delito todos coinciden en su nombre, descripción y severidad. Reconoce que hay espacio para mejorar, pues está consciente de que las estadísticas son limitadas, en parte por el poco uso del delito, motivado porque las penas son muy bajas.⁶²

En cuanto al uso de las redes sociales, además de conocer en detalle las tendencias de los depredadores cibernéticos, comenta que la fundación publicó

⁵⁹ United Nations International Children's Emergency Fund, <https://www.unicefusa.org/about/faq>

⁶⁰ <http://rickymartinfoundation.org/es/>

⁶¹ Entrevista a Kurt Schindler, Presidente de la Junta de Directores y Principal Oficial Ejecutivo de la Fundación Ricky Martin. San Juan, Puerto Rico, 12 de mayo de 2017.

⁶² Id.

una campaña publicitaria en “billboards” con anuncios invitando a menores, de la misma forma que hacen los depredadores. Ello generó gran impresión en las personas que lo tomaron como un anuncio real, cuando era una simulación de las prácticas comunes entre los depredadores. Además apunta que son las redes sociales precisamente su mayor vehículo de educación, además del ofrecimiento de adiestramiento a oficiales del orden público y jurídico.

El señor Schindler, no sólo conversó con mucho interés sobre nuestro artículo, sino también mostró interés en colaborar en más publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.⁶³

VII. Recomendaciones y Conclusión

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales más celosamente respetados de la historia jurídica de Estados Unidos, sin embargo, ¿hasta qué punto el derecho de uno limita o afecta el derecho del prójimo? Nos referimos a los niños, a la sociedad del futuro. Si no los protegemos en el presente de poco nos servirá pretender que en un futuro compongan una sociedad civilizada. Si el ordenamiento jurídico cede, su laxitud pondrá en riesgo el patrimonio del futuro, de perder un bien jurídico que debe estar al mismo nivel que la vida, propiedad y libertad. Es tanto el daño que puede recibir un niño que resulta difícil compartir los puntos de vista de quienes descansan en el desgastado derecho a la libertad de expresión, para sostener actividades que representan un riesgo para la vida y libertad de los menores. Muchos no sobreviven y debemos preguntarnos si merecen apoyo estas entidades que retan las leyes de protección de menores en el ciberespacio. La ironía subsiste, ya que ellos defienden su libertad de expresión al precio del sacrificio de miles de menores en todo el mundo. En nombre de la libertad de expresión, ¿quién habla por ellos?

⁶³ Id.